

**Check-in y Taquillas**

LogiRAÍL se hará cargo de los servicios en Tierra cuando finalicen los contratos vigentes

**23 de septiembre de 2020.-** El próximo 31 de octubre de 2020, finalizan los contratos de los Servicios en Tierra que el Grupo RENFE tiene contratados con Acciona y Ferrovial. En este sentido, tenemos constancia que RENFE tiene la intención de que dichos servicios sean realizados por la **empresa pública LogiRAÍL a partir del 1 de noviembre**, e ir sumando todos aquellos que se vayan cumpliendo con posterioridad hasta integrar la totalidad de los servicios afectados.

Ante esta situación, nuestra mayor preocupación es la **estabilidad laboral y las condiciones laborales** de los trabajadores y trabajadoras de Servicios en Tierra. Por este motivo, nos hemos puesto en contacto con LogiRAÍL, con el fin de entablar las negociaciones necesarias que permitan **garantizar el empleo** de los trabajadores y trabajadoras adscritos a este servicio y, dentro de lo posible, **mejorar sus condiciones laborales**.

Uno de los retos a los que nos enfrentaremos es la integración de la plantilla de los Servicios en Tierra en el seno de la nueva empresa. Para ello, debemos tener en cuenta que LogiRAÍL tiene un **convenio propio** que cuenta con ciertas diferencias en relación al Convenio Sectorial de Servicios Auxiliares. Con el fin de que tengáis una visión global de la situación, hemos elaborado un **documento explicativo** que compara ambos convenios y que encontraréis anexo al presente comunicado. No obstante, os adelantamos **algunas de esas diferencias**, tanto positivas como negativas, que hemos detectado:

1. **Jornada anual.-** el convenio de LogiRAÍL es claramente más beneficioso para los trabajadores al regular una jornada de **1687,50 horas** en cómputo anual, frente a las 1744 horas del Convenio Sectorial de Servicios Auxiliares, lo que supone una diferencia de 56,5 horas anuales de trabajo entre el primero con respecto al segundo.

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE PIDE,  
SINO POR LO QUE CONSIGUE**



2. **Vacaciones.-** El convenio de LogiRAÍL establece **25 días laborables** de vacaciones al año, lo que supondría realmente el disfrute de 35 días al año, al no computar fines de semana ni festivos. En el caso del Convenio Colectivo de Servicios Auxiliares, quedan regulados 31 días naturales al año.
3. El Convenio de LogiRAÍL establece que todos sus trabajadores tendrán **título ferroviario**, es decir, que contarán con tarjeta ferroviaria que les permite viajar en Cercanías y acceder a importantes descuentos en el resto de servicios, en las mismas condiciones que los trabajadores de RENFE.
4. **Salario.-** En este caso, es más elevado el salario recogido en las tablas del Convenio de Servicios Auxiliares.
5. **Permisos retribuidos y situaciones de IT.-** consideramos que están mejor reguladas en el Convenio de Servicios Auxiliares que en el convenio de LogiRAÍL.

Durante este tiempo vais a oír rumores y comentarios de todo tipo, unas veces de buena fe y otras veces de forma malintencionada. En UGT nos caracterizamos por no ser un sindicato demagógico y siempre informamos a los trabajadores y trabajadoras con transparencia y veracidad y, en este momento, entendemos que **se garantizarían por la empresa entrante todos los puestos de trabajo, las condiciones económicas e incluso algunas de valor añadido**, entre otras, el título de transporte ferroviario para cada trabajador del servicio.

Desde UGT, consideramos que ahora no es el momento de entrar en consideraciones de cuál es mejor o peor empresa o convenio, sino de abordar una subrogación que garantice las condiciones y la estabilidad laboral de las plantillas. Por ello, creemos que quienes optan por intoxicar y generar crispación, harían bien en ponerse a trabajar dejando a un lado intereses partidistas y pensando en el bienestar de los trabajadores y trabajadoras de los Servicios Auxiliares.

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE PIDE,  
SINO POR LO QUE CONSIGUE**





**FeSMC**  
Ferroviario



■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

**NOTA COMPARATIVA ENTRE:**

**EL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL ESTATAL DE SERVICIOS EXTERNOS AUXILIARES Y ATENCIÓN AL  
CLIENTE EN EMPRESAS DE SERVICIOS FERROVIARIOS**

**Y**

**EL CONVENIO COLECTIVO DE LOGIRAIL SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.U**

---



**FeSMC**  
Ferroviario



■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  
2. COMPARATIVA DETALLADA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS OBJETO DE ANÁLISIS
  
3. CONCLUSIONES:
  - I. ANEXO I: TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020 DE LOGIRAIL
  - II. ANEXO II: CONVENIO COLECTIVO DE SERVICIOS FERROVIARIOS (DOCUMENTO SEPARADO)
  - III. ANEXO III CONVENIO LOGIRAIL (DOCUMENTO SEPARADO)



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

## 1. INTRODUCCIÓN

Se analizan en el presente informe los siguientes convenios colectivos:

- (i) *“IV Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios”*, de aplicación al personal de las empresas externas actualmente subcontratadas para realizar los servicios indicados, y
- (ii) *“II Convenio Colectivo de LogiRail Sociedad Mercantil Estatal, S.A.U.”*, de aplicación a los trabajadores de Logirail.

El presente informe refleja las principales diferencias de condiciones de trabajo aplicable en ambos convenios, todo ello analizado desde un punto de vista jurídico-laboral y en términos salariale. El análisis realizado es una comparativa no exhaustiva de los principales ítems incluidos en los convenios colectivos referenciados. Es por ello que, para cualquier otro artículo no incluido en la tabla comparativa, se deberá acudir a los convenios colectivos en cuestión (Anexos II y III respectivamente, en documentos separados).



## 2. COMPARATIVA DETALLADA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS OBJETO DE ANÁLISIS

	IV Convenio Colectivo sectorial estatal de servicios externos auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios	II Convenio Colectivo LogiRail Sociedad Mercantil Estatal S.A.U.	Principales notas diferenciadoras
<b>ASPECTOS GENERALES</b>			
Tipo de convenio	Sectorial.	De Empresa.	N/A
Ámbito territorial	Todo el territorio del Estado español.	Todo el territorio del Estado español.	N/A
Ámbito funcional	Afectará a los trabajadores de contratos de servicios ferroviarios en los diversos sectores de (i) explotación del servicio de carros portaequipajes y ayuda a personas con movilidad reducida, (ii) gestión de centros de servicio de atención al cliente, (iii) servicios auxiliares de información y ayuda en estaciones, (iv) control de plazas, cobro, validación, recogida de tickets en aparcamientos ferroviarios, así como venta, cobro y facturación, (v) control de instalaciones y servicios auxiliares en oficinas de entidades ferroviarias. Dicha relación es susceptible de ser ampliada con actividades que pudieran exigirse por las empresas titulares de las infraestructuras o responsables de la explotación previo dictamen de Comisión Paritaria.	Afectará a todo el personal del ámbito funcional de LogiRail, definido en su objeto social. Se excluye al personal que desempeña funciones de estructura de dirección en la gestión de la empresa, el cual conforma el equipo directivo de la misma y cuya denominación puede ser Director Gerente, Director, Gerente o Jefe.	N/A
<b>ACCESO A LA RELACIÓN LABORAL Y CONTRATO DE TRABAJO</b>			
Vigencia, duración y denuncia	Vigencia: 1 de enero de 2016 - 31 de diciembre de 2019 (Vigente el periodo de ultractividad y actualmente en negociación).	Vigencia: 1 de enero de 2019 - 31 de diciembre de 2021, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por cualquiera de las partes legitimadas.	N/A
Periodo de prueba	a) <u>Técnicos titulados</u> : 3 meses. b) <u>Trabajadores contratados de forma indefinida desde el inicio de la relación laboral</u> : 2 meses. c) <u>Trabajadores eventuales</u> : 1 mes.	a) <u>Técnicos titulados o puestos de responsabilidad</u> : 6 meses. b) <u>Mandos intermedios</u> : 3 meses. c) <u>Resto de trabajadores</u> : 2 meses. d) <u>Trabajadores de niveles auxiliares</u> : 1 mes.	Se aprecian diferencias en cuanto a los periodos de prueba, siendo algo más elevado el descrito en LogiRail.



<b>Subrogación</b>	<p>Las empresas adjudicatarias o concesiones de los servicios ferroviarios <u>estarán obligadas a subrogarse en los trabajadores que hayan venido prestando esos servicios, respetando la modalidad de contrataciones los derechos, obligaciones que hayan venido disfrutando en los últimos 6 meses.</u></p> <p>La empresa contratista se subrogará de los trabajadores que hayan venido prestando servicios durante los 6 meses anteriores de manera ininterrumpida, incluyendo los trabajadores con contratos suspendido con reserva de puesto de trabajo o en situación de excedencia con reserva de puesto como los que los sustituyan.</p>	N/A	N/A
<b>Contratación y modalidades contractuales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Contrato por obra o servicio determinado:</u> las empresas podrán concertar contratos de esta modalidad contractual por un período máximo de 3 años. Transcurrido este período, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Contrato por obra o servicio determinado:</u> dicha modalidad será la ordinaria dentro del personal de operaciones. Se entenderán que tienen sustantividad propia todos los servicios contratados por un tercer o en el marco de las licitaciones adjudicadas a LogiRail y/o contratación de servicios asignados directamente por grupo Renfe. Su duración estará ligada a la duración de la campaña o servicio contratado por el cliente, debiendo coincidir su extinción con la fecha de finalización del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el 15.1 del ET,</li><li>• <u>Contrato eventual por circunstancias de la producción:</u> se utilizará para la sustitución e trabajadores con reserva de puesto de trabajo, incluyendo entre los supuestos legales por los que este contrato se puede realizar, el de la sustitución de trabajadores en el periodovacacional.</li><li>• <u>Contrato en prácticas:</u> los concertados con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación de grado medio o superior. Se garantiza una retribución del 75% de las retribuciones previstas para la categoría y nivel durante el primer año y del 90% durante el segundo año de vigencia del contrato.</li></ul>	<p>El convenio de LogiRail realiza una exposición más extensa de las modalidades de contratación que son comúnmente utilizadas.</p> <p>En relación al contrato en prácticas el convenio de LogiRail establece retribuciones más elevadas del 75% (primer año) y 90% (segundo año) de las correspondientes categorías profesionales.</p>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Contrato a tiempo parcial</u>: se podrán ampliar las horas complementarias hasta el 50% de las horas ordinarias objeto del contrato, cuya percepción será igual al valor de las horas ordinarias de un trabajador a tiempo completo.</li></ul>	
<b>TIEMPO DE TRABAJO</b>			
<b>Jornada laboral</b>	<p>Jornada máxima anual efectiva de 1.744 horas, distribuidas a razón de 40h/semana.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La jornada de trabajo podrá distribuirse irregularmente.</li><li>b) El descanso mínimo ininterrumpido será de 12 horas.</li><li>c) La jornada diaria que exceda de 6 horas, dará lugar a un descanso 30 minutos o de 20 minutos para el caso de jornadas que excedan 4 horas; en ambos casos se considerará tiempo de trabajo efectivo.</li></ul>	<p>La jornada de trabajo anual es de 1.687,5 horas. La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes.</p> <p>No obstante, se ha establecido para todos los colectivos aplicar una reducción anual de 2 días de trabajo (24 y 31 de diciembre). Aquellos trabajadores relacionados con operaciones productivas que no puedan disfrutar de esos días, se les concederá 1 o 2 días compensatorios.</p> <p>En el caso de trabajos relacionados con transporte ferroviario que implican una distribución de la actividad laboral durante las 24 horas del día de todos los días de la semana, las horas indicadas serán distribuidas en turnos y gráficos rotativos, bajo lo dispuesto en el Real decreto 1561/1995 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales en el transporte ferroviario.</p> <p>Tipos de jornada y descansos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) En el supuesto de que la jornada diaria que exceda de 6 horas, dará lugar a un descanso 20 minutos (entre la 3ª y 5ª hora), que se considerará tiempo de trabajo efectivo (descanso por refrigerio).</li><li>b) En supuestos de jornadas partidas, los tiempos de descanso tendrán un mínimo de 1 hora de interrupción y un máximo de 3 horas. No aplica el descanso por refrigerio.</li></ul>	<p>El convenio de LogiRail dispone una jornada anual inferior (1.687,5 horas) en comparación con el convenio sectorial de servicios ferroviarios (1.744 horas). 7 días menos de trabajo en el caso de LogiRail.</p> <p>En el marco de jornada, tiempos de trabajo, descansos y adecuación de la jornada, la regulación del convenio de LogiRail es más detallada, flexible y con más opciones de aplicación.</p>



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

		<p>c) Personal relacionado con el transporte ferroviario a bordo de los trenes, estaciones, apeaderos, cargaderos, los directamente relacionados con la circulación, vigilancia y custodia le será de aplicación el Real decreto de jornadas especiales.</p> <p>d) En cualquier caso, se respetará lo dispuesto en el artículo 34.3 del ET, es decir, como mínimo 12 horas, salvo lo dispuesto en el Real decreto de jornadas especiales en relación con el descanso entre jornadas en residencia o fuera de ellas.</p> <p><u>Adecuación de jornada:</u> Dada las especiales características de LogiRail, y las circunstancias concretas amparadas en causas organizativas, técnicas, de producción y estructurales, la jornada podrá extenderse hasta un máximo de 2 horas diarias, que deberá comunicarse con una antelación de 72 horas y en todo caso, y en términos generales con un mínimo de 48 horas salvo determinadas excepciones incluidas en el artículo 3 del Anexo de dicho convenio colectivo.</p>	
<b>Vacaciones</b>	<p>Las vacaciones serán de 31 naturales.</p> <p>El disfrute se realizará de una sola vez o en dos periodos (15 y 16 días respectivamente) en caso de división del periodo vacacional se disfrutarán 16 días naturales en los meses de junio (solo segunda quincena), julio, agosto, septiembre y el resto en cualquier época del año.</p>	<p>Las vacaciones serán de 30 días naturales.</p> <p>De disfrutarse en periodos fraccionados, se corresponderá con 22 días laborales. Se debe de garantizar un mínimo de 2 semanas naturales de vacaciones entre el 1 de junio y el 20 de septiembre.</p> <p>Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural al que corresponden. Salvo casos excepciones, podrán disfrutarse durante el mes de enero del año inmediatamente posterior.</p>	<p>Sin diferencias relevantes. Conviene recordar que la diferencia de jornada en computo anual es menor en LogiRail - 56,5 horas menos de jornada anual.</p>



<b>Asuntos propios</b>	Los trabajadores que presten servicios a jornada completa o en la modalidad de jornada parcial con 4 días o más de prestación de servicios a la semana, tendrán derecho a 6 días de asuntos propios.	3 días libres compensatorios para trabajadores que desempeñen actividades directas o indirectas en relación con la circulación ferroviaria. Deben ser disfrutados indivisiblemente junto con el periodo vacacional.	Sin diferencias relevantes
<b>BAJA VOLUNTARIA</b>			
<b>Baja voluntaria</b>	N/A. en consecuencia, cabe remitirse al ET (preaviso mínimo de 15 días).	30 días de preaviso para técnicos y/o titulados y puestos de responsabilidad. 15 días de preaviso para el resto de los trabajadores.	El convenio de LogiRail exige un preaviso superior para el caso de baja voluntaria del trabajador titulado o técnico. Como regla general, el Estatuto de los Trabajadores prevé 15 días de preaviso.
<b>EXCEDENCIAS, DERECHOS RELATIVOS A MATERNIDAD/PATERNIDAD Y PERMISOS</b>			
<b>Excedencias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Forzosa.</li> <li>b) Voluntaria: al menos 1 año de antigüedad, por un periodo de entre 4 meses y 5 años.</li> <li>c) Maternal y paternal: por un periodo no superior a 3 años para atender el cuidado de cada hijo.</li> <li>d) Cuidado de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: por un periodo no superior a 2 años.</li> </ul>	N/A	El contenido del convenio colectivo sectorial de servicios ferroviarios reitera el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, introduce una mejora con respecto al ET en la reserva de puesto de trabajo en las excedencias voluntarias de 1 año.
<b>Derechos derivados de la maternidad y paternidad.</b>	<p>En el supuesto de suspensiones de contrato por maternidad y paternidad, el literal del articulado reproduce lo dispuesto en la normativa legal vigente.</p> <p>En lo que respecta al periodo de lactancia, el articulado reproduce igualmente el literal de la normativa legal vigente.</p> <p>El convenio también contempla la posibilidad de solicitar una reducción de jornada por cuidado de menores de hasta 12 años y atención de familiares hasta es segundo grado de consanguinidad, en los porcentajes indicados en el Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>Igualmente, se contempla la posibilidad de solicitar un reducción o suspensión del contrato por cuidado de hijos</p>	<p>En el supuesto de suspensiones de contrato por maternidad o paternidad, el literal el articulado del convenio reproduce lo dispuesto en la normativa legal vigente.</p> <p>En lo que respecta al periodo de lactancia, el articulado reproduce igualmente el literal de la normativa legal vigente.</p> <p>El articulado del convenio no contempla directamente la posibilidad de solicitar reducción de jornada por cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares, ni la posibilidad de solicitar un reducción o suspensión del contrato por cuidado de hijos con enfermedad grave. No obstante, como son disposiciones mínimas de derecho necesario contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, podrían sersolicitadas igualmente.</p>	Sin diferencias relevantes.



**FeSMC**  
Ferroviario



Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

	con enfermedad grave, en los términos legalmente vigentes.		
<b>Permisos retribuidos</b>	<p>a) 15 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.</p> <p>b) 3 días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos. Si exige desplazamiento, el plazo será 4 días.</p> <p>c) 1 día por traslado del domicilio habitual.</p> <p>d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa con derecho a recuperación del puesto de trabajo cuando finalice la obligación del cumplimiento del deber de carácter público y personal.</p> <p>e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.</p> <p>f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>g) Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre si ambos trabajan.</p> <p>h) Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con</p>	<p>a) 15 días naturales en caso de matrimonio</p> <p>b) 1 día por traslado del domicilio habitual.</p> <p>c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.</p> <p>d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa con derecho a recuperación del puesto de trabajo cuando finalice la obligación del cumplimiento del deber de carácter público y personal.</p> <p>e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>f) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, conforme a la siguiente tabla:</p>	<p>El convenio sectorial de servicios ferroviarios prevé el permiso retribuido de 4 horas para asistir a la consulta del médico y el tiempo indispensable de acompañamiento a consulta médica de hijos menores de 12 años.</p>



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

	<p>discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.</p> <p>i) 4 horas para que el trabajador pueda asistir a la consulta del médico especialista del sistema de sanidad pública.</p> <p>j) El tiempo indispensable para que el trabajador pueda acompañar a hijos menores de 12 años a la consulta del médico del sistema de sanidad pública.</p> <p>La licencia contemplada en el apartado c) se verá incrementada en 2 días cuando el hecho causante requiera un desplazamiento a otra provincia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 0 a 60 Km</th> <th>De 61 a 500 Km</th> <th>Más de 501 Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Muerte de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad</td> <td>3 días</td> <td>4 días</td> <td>5 días</td> </tr> <tr> <td>B) Muerte de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad</td> <td>2 días</td> <td>4 días</td> <td>4 días</td> </tr> <tr> <td>C) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad</td> <td>3 días</td> <td>4 días</td> <td>5 días</td> </tr> <tr> <td>D) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad</td> <td>2 días</td> <td>4 días</td> <td>4 días</td> </tr> <tr> <td>E) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad</td> <td>2 días</td> <td>4 días</td> <td>4 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>En los casos A, B y C, si el hecho causante coincide con día de descanso, festivo no trabajado o día no laborable (excepto vacaciones) la licencia comenzará el primer día de trabajo.</p>		De 0 a 60 Km	De 61 a 500 Km	Más de 501 Km	A) Muerte de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad	3 días	4 días	5 días	B) Muerte de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días	C) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad	3 días	4 días	5 días	D) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días	E) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días	
	De 0 a 60 Km	De 61 a 500 Km	Más de 501 Km																								
A) Muerte de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad	3 días	4 días	5 días																								
B) Muerte de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días																								
C) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad	3 días	4 días	5 días																								
D) Enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días																								
E) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	4 días																								
<p><b>Licencias no retribuidas</b></p>	<p>a) Cuando se produzca el fallecimiento de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad en el extranjero el trabajador tendrá derecho a una licencia no retribuida de hasta 6 días que se acumularán a la licencia retribuida por este mismo motivo.</p> <p>b) Los trabajadores con menos de 4 días de trabajo de promedio a la semana tendrán derecho al disfrute de 2 días de licencia no retribuida sin más limitación que las establecidas en el artículo de asuntos propios en lo referente a su solicitud, concesión y disfrute.</p> <p>c) Los trabajadores tendrán derecho a solicitar y las empresas deberán conceder licencias no retribuidas siempre que concurren los siguientes requisitos: (i) antigüedad de 3 años, (ii) el trabajador no haya hecho uso de la licencia en los 2 años anteriores, (iii) que el periodo solicitado sea superior a 1 mes e inferior o igual a 4 meses (de forma consecutiva), (iv) haya un preaviso de 1 mes,</p>	<p>N/A</p>	<p>El convenio sectorial de servicios ferroviarios recoge la licencia no retribuida contemplada en el apartado a) para acontecimientos de esa índole acaecidos en el extranjero. El convenio de LogiRail, no diferencia entre si el acontecimiento se produce en el extranjero o no, pero otorga días de permiso retribuido dependiendo de los kilómetros de desplazamiento.</p> <p>El convenio sectorial de servicios ferroviarios prevé, la posibilidad de solicitar las licencias de los apartados b) y c), o por cualquier otro motivo siempre y cuando sean aprobadas por la empresa. Por el contrario. Por el contrario, el convenio de LogiRail no contempla la posibilidad de solicitar permisos no retribuidos.</p>																								



	<p>A los efectos del disfrute se excluirá el periodo navideño comprendido entre el 18 de diciembre y el 7 de enero y la semana completa de semana santa.</p> <p>d) Además de las anteriores, el trabajador podrá solicitar licencias no retribuidas que deberán ser autorizadas por la empresa. Estas licencias no retribuidas no afectaran a la antigüedad del trabajador en la misma.</p>		
<b>ENFERMEDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>			
<b>Incapacidad Temporal</b>	<p>a) En los supuestos de IT derivada de accidente laboral con o sin hospitalización, las empresas complementarán hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la misma, a partir del día 16 y hasta los 6 meses.</p> <p>b) En los supuestos de IT derivada de contingencia común con hospitalización, las empresas complementarán hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la misma, durante los días de ingreso.</p> <p>c) En los supuestos de IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización, las empresas complementaran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Entre los días 1 al 3 hasta el 50% de la base de del mes anterior a la fecha de la misma, cotización ambos inclusive.</li> <li>o Entre los días 4 al 99 hasta el 75% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la misma, ambos inclusive.</li> <li>o A partir del día 100 hasta el 95% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la misma.</li> </ul>	<p>Para el caso de enfermedad común o accidente no laboral, para el pago de los salarios se le aplicará en función de la baja la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Del día 1 al 20, el 60% de la base reguladora de enfermedad reflejado en la nómina del mes anterior.</li> <li>b) Del día 21 en adelante, el 75% de la base reguladora de enfermedad reflejado en la nómina anterior.</li> </ul> <p>En el caso de accidente de trabajo, LogiRail complementará hasta el 100% de la base reguladora de accidente de la nómina de mes anterior, siempre y cuando no existiera negligencia del trabajador.</p> <p>Para el tratamiento de casos singulares de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral grave que hayan derivado en baja médica con una duración de entre 30 y 120 días naturales consecutivos en un ejercicio natural, LogiRail complementará las retribuciones mediante la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Del día 1ª al 20ª, el 60% de la base reguladora de enfermedad reflejado en la nómina del mes anterior.</li> <li>b) Del día 21ª en adelante, el 75% de la base reguladora de enfermedad reflejado en la nómina anterior.</li> </ul>	<p>Complemento en el caso de accidente laboral: ambos convenios prevén el complemento del 100% de la base reguladora.</p> <p>Complemento en casos de enfermedad común o accidente no laboral: existen diferencias entre los días de inicio del complemento y los porcentajes a complementar.</p> <p>El convenio de LogiRail contempla la posibilidad de complementar en casos singulares de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente laboral que deriven en bajamédica.</p>



**FeSMC**  
Ferroviario



Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

Seguro de accidentes	a) Por muerte y gran invalidez: 19.500€ b) Invalidez permanente absoluta: 12.000€.	N/A	El convenio de LogiRail no contempla la suscripción de un seguro por accidentes.
<b>CLASIFICACIÓN PROFESIONAL</b>			
Grupos profesionales	<p><u>Grupo I - Cuadros:</u> (i) directivos que requieren elevada formación y un elevado grado de responsabilidad y (ii) jefes de servicio.</p> <p><u>Grupo II –mandos intermedios:</u> (i) coordinador de servicio, (ii) azafato encargado, (iii) oficial admvo. (iv) jefe de aparcamiento.</p> <p><u>Grupo III –Personal auxiliar:</u> (i) azafato, (ii) auxiliar taquillero, (iii) agente de aparcamiento, (iv) auxiliar PMR, (v) auxiliar de SSCC, (vi) auxiliar admvo. y (vii) ordenanza.</p> <p>(*) Ver apartado NOL – Experiencia subnivel.</p>	<p>Los trabajadores, en atención a las funciones que desarrollen, serán clasificados en los siguientes colectivos profesionales:</p> <p>a) <u>Operaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Grupo profesional Técnico y/o Titulado.</li> <li>o Grupo profesional Supervisor.</li> <li>o Grupo profesional Jefe de equipo.</li> <li>o Grupo profesional Especialista en operaciones de tren.</li> </ul> <p>b) <u>Administración y gestión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Grupo profesional Técnico y/o Titulado.</li> <li>o Grupo profesional mando intermedio</li> <li>o Grupo profesional Jefe de Negociado.</li> <li>o Grupo profesional Oficial Admvo.</li> </ul> <p>c) <u>Informática y consultoría:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Grupo profesional Técnico analista y/o titulado.</li> <li>o Grupo profesional Programador y/o cuadro técnico.</li> <li>o Grupo profesional Jefe de tratamiento de datos y/o encuestas.</li> <li>o Grupo profesional Operador ordenador y/o encuestador.</li> </ul> <p>d) <u>Comercial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Grupo profesional Técnico comercial y/o titulado.</li> <li>o Grupo profesional Supervisor comercial y/o guía.</li> <li>o Grupo profesional Encargado comercial.</li> <li>o Grupo profesional Especialista en operaciones comerciales.</li> </ul>	El convenio sectorial contiene 3 grupos profesionales, mientras que la distribución de categorías profesionales en el convenio de LogiRail se realiza en base a 4 áreas funcionales.
Premios	N/A	LogiRail, con el fin de recompensar la conducta, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal establece los siguientes premios previa certificación de los acontecimientos:	El convenio de LogiRail promueve la entrega de premios al objeto de premiar la conducta de los trabajadores ante determinadas circunstancias.



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actos heroicos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ascenso de nivel dentro del grupo profesional.</li> <li>o Aumento del periodo de vacaciones de entre un 50% a un 100%.</li> <li>o Becas y viajes de perfeccionamiento o estudios.</li> </ul> </li> <li>b) Actos meritorios:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Aumento de vacaciones hasta un 50% más de su duración.</li> <li>o Becas o viajes de perfeccionamiento o estudios.</li> <li>o Carta laudatoria.</li> </ul> </li> <li>c) Excelencia en la prestación de servicio:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Aumento de las vacaciones hasta un 25% más de su duración.</li> <li>o Carta laudatoria.</li> </ul> </li> </ul>	
<b>Nuevo Ordenamiento Laboral (NOL)</b>	<p>Desde el 1 de enero de 2018, se aplica el sistema NOL al objeto de lograr una mayor profesionalización del sector ampliando la calificación y cualificación profesional, mediante 2 parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evaluación del desempeño (EDV) mediante el análisis de su competencia, teniendo en cuenta los siguientes ítems: (i) incidencias disciplinarias, (ii) absentismo, (iii) puntualidad, (iv) compromiso en el desempeño de sus funciones y (v) informe del superior directo con base en un cuestionario.</li> <li>b) Experiencia en el subnivel (3 años). Para las categorías profesionales de los Grupos I, II y III, se crean por cada una de ellas 4 subniveles [(i.e. Jefe de servicio: 4 subniveles (1-4)].</li> </ul>	N/A	N/A
<b>SALARIO Y ASPECTOS RETRIBUTIVOS</b>			
<b>Incrementos salariales</b>	<p>Año 2020: si el IPC registrara a 31 de diciembre de 2019 un incremento superior al 1,5% se efectuará una actualización de todos los conceptos salariales y extrasalariales establecidos en el convenio por la cuantía en que se supere dicho porcentaje, actualizándose todos</p>	<p>2020: el incremento salarial para el ejercicio 2020 con respecto a las tablas de 2019 ha sido del 2%, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos General del Estado.</p>	<p>La subida salarial del convenio de LogiRail ha sido superior a la del convenio sectorial de servicios ferroviarios.</p>



	<p>los conceptos salariales y extrasalariales reflejados en el convenio, con el fin de actualizar las cuantías económicas a partir del 1 de enero del 2020.</p>	<p>2021: el incremento salarial para el ejercicio 2021 con respecto a las tablas de 2020 será de acuerdo a lo que prevea la Ley de Presupuestos General del Estado.</p>	<p>Téngase en cuenta que el IPC a 31 de diciembre de 2019 fue del 0,8% por lo que no se ha producido la citada revisión salarial.</p>																																																																												
<p>Conceptos retributivos</p>	<p>I. <u>Salario base Convenio:</u></p> <table border="1" data-bbox="376 539 862 635"> <thead> <tr> <th colspan="4">2019</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Valor mensual</th> <th>Valor diario</th> <th>Valor anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Salario base grupo III.</td> <td>799,53</td> <td></td> <td>11193,42</td> </tr> <tr> <td>Salario base grupo I y II.</td> <td>827,16</td> <td></td> <td>11580,24</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los complementos descritos a continuación se abonan en las cuantías reflejadas en las siguientes tablas salariales.</p> <p>II. <u>Complementos salariales:</u></p> <table border="1" data-bbox="376 785 871 965"> <tbody> <tr> <td>Plus convenio.</td> <td>148,15</td> <td></td> <td>1777,8</td> </tr> <tr> <td>Antigüedad por trienios.</td> <td>18,79</td> <td></td> <td>263,06</td> </tr> <tr> <td>Plus idioma.</td> <td>16,59</td> <td></td> <td>199,08</td> </tr> <tr> <td>Plus quebranto de moneda.</td> <td>16,59</td> <td></td> <td>199,08</td> </tr> <tr> <td>Plus asistencia.</td> <td>38,1</td> <td>2,04</td> <td>457</td> </tr> <tr> <td>Plus transporte.</td> <td>121,62</td> <td>6,67</td> <td>1459,44</td> </tr> <tr> <td>Plus vestuario.</td> <td>121,62</td> <td>6,67</td> <td>1459,44</td> </tr> <tr> <td>Plus nocturnidad.</td> <td></td> <td>1,55</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plus festivo.</td> <td></td> <td>10,15</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="376 991 871 1120"> <thead> <tr> <th colspan="3">Pluses Responsabilidad 2019</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Valor mensual</th> <th>Valor anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe de servicio.</td> <td>198,99</td> <td>2387,99</td> </tr> <tr> <td>Coordinador de servicio.</td> <td>129,96</td> <td>1559,52</td> </tr> <tr> <td>Azafato encargado.</td> <td>94,91</td> <td>1138,95</td> </tr> <tr> <td>Oficial de taquilla.</td> <td>49,76</td> <td>597,12</td> </tr> <tr> <td>Adjunto.</td> <td>49,76</td> <td>597,12</td> </tr> <tr> <td>Jefe de aparcamiento.</td> <td>22,12</td> <td>265,44</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) <u>De puesto de trabajo:</u> no tendrán carácter personal ni consolidable.</p> <p>- Plus responsabilidad: se abonará a todos los trabajadores encuadrados en los Grupos Profesionales I y II, por el desempeño de las funciones de mando y responsabilidad.</p>	2019					Valor mensual	Valor diario	Valor anual	Salario base grupo III.	799,53		11193,42	Salario base grupo I y II.	827,16		11580,24	Plus convenio.	148,15		1777,8	Antigüedad por trienios.	18,79		263,06	Plus idioma.	16,59		199,08	Plus quebranto de moneda.	16,59		199,08	Plus asistencia.	38,1	2,04	457	Plus transporte.	121,62	6,67	1459,44	Plus vestuario.	121,62	6,67	1459,44	Plus nocturnidad.		1,55		Plus festivo.		10,15		Pluses Responsabilidad 2019				Valor mensual	Valor anual	Jefe de servicio.	198,99	2387,99	Coordinador de servicio.	129,96	1559,52	Azafato encargado.	94,91	1138,95	Oficial de taquilla.	49,76	597,12	Adjunto.	49,76	597,12	Jefe de aparcamiento.	22,12	265,44	<p>I. <u>Sistema salarial ordinario (Excepto supervisores, mando intermedio y técnicos):</u></p> <p>a) Salario base Convenio: se incluye como Anexo I al presente documento.</p> <p>b) Pagas extraordinarias: recibirán 2 pagas extraordinarias de salario base en junio y diciembre.</p> <p>c) Conceptos variables mensuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Prima de asistencia: 8,24€ al día para el caso de días laborables trabajado y 5,53€ al día en caso de días naturales devoluciones.</li> <li>o Complemento a jornada partida: por cada día de jornada partida, percibirán 6,12€ al día.</li> </ul> <p>d) Conceptos fluctuantes mensuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Nocturnidad: para el servicio prestado entre las 22:00 horas y las 6:00 horas. El importe hora se incrementa en 1,69€ la hora.</li> <li>o Trabajo en sábado, domingo y festivos: cuando se dé la circunstancia de actividad realizada entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del sábado domingo o festivo, se abonará 1,09€ adicionales por hora.</li> <li>o Horas de presencia: aquellos trabajadores que presenten servicios en estaciones de tráfico reducido, apeaderos, cargaderos, los directamente relacionados con la circulación, así como en estaciones de control de tráfico centralizado y que se encuentren a disposición de LogiRail sin prestar trabajo efectivo ya sea</li> </ul>	<p>El esquema retributivo del convenio sectorial de servicios ferroviarios es único para todas las categorías profesionales; mientras que el convenio de LogiRail hace una distinción entre (i) un sistema salarial ordinario que es de aplicación a la totalidad de los trabajadores excepto a supervisores, mandos intermedios y técnicos; y (ii) un esquema salarial concreto para dichos colectivos exceptuados.</p> <p><u>Los salarios base contemplados en el convenio de LogiRail son en términos generales superiores</u> a los estipulados en el convenio de servicios ferroviarios (ver Anexo I - Tablas salariales LogiRail).</p> <p><u>Complementos salariales:</u> el convenio de servicios ferroviarios contempla complementos salariales más genéricos, mientras que el convenio de LogiRail recoge un número considerable de complementos específicos.</p> <p>Respecto de ciertos conceptos salariales recogidos en ambos convenios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nocturnidad: el convenio de servicios ferroviarios abona un plus nocturnidad de 1,55€/día frente a</li> </ul>
2019																																																																															
	Valor mensual	Valor diario	Valor anual																																																																												
Salario base grupo III.	799,53		11193,42																																																																												
Salario base grupo I y II.	827,16		11580,24																																																																												
Plus convenio.	148,15		1777,8																																																																												
Antigüedad por trienios.	18,79		263,06																																																																												
Plus idioma.	16,59		199,08																																																																												
Plus quebranto de moneda.	16,59		199,08																																																																												
Plus asistencia.	38,1	2,04	457																																																																												
Plus transporte.	121,62	6,67	1459,44																																																																												
Plus vestuario.	121,62	6,67	1459,44																																																																												
Plus nocturnidad.		1,55																																																																													
Plus festivo.		10,15																																																																													
Pluses Responsabilidad 2019																																																																															
	Valor mensual	Valor anual																																																																													
Jefe de servicio.	198,99	2387,99																																																																													
Coordinador de servicio.	129,96	1559,52																																																																													
Azafato encargado.	94,91	1138,95																																																																													
Oficial de taquilla.	49,76	597,12																																																																													
Adjunto.	49,76	597,12																																																																													
Jefe de aparcamiento.	22,12	265,44																																																																													



	<p>- Plus idiomas: se abonará en el caso de que por las exigencias del puesto de trabajo, se le exija el conocimiento de idiomas.</p> <p>b) <u>Complementos salariales</u>: tienen carácter consolidable y no tendrán la consideración de absorbible.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plus convenio.</li><li>- Plus asistencia: será abonado por la asistencia diaria al puesto de trabajo. Igualmente se abonará cuando el trabajador disfrute de descanso por asuntos propios o realice horas sindicales.</li><li>- Plus festivo: se abonarán en el caso de que el trabajador preste servicios uno de los 14 festivos anuales.</li></ul> <p>b) <u>Complementos personales</u>: no son compensables ni absorbibles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Antigüedad consolidada: por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cuantía fijada. La antigüedad comenzará a contar desde el día 1 de julio de 2005.</li></ul> <p>c) <u>Plus de nocturnidad</u>: para el trabajo realizado entre las 22:00 horas y las 6:00 horas. El valor de la hora nocturna se incrementará con lo estipulado en la tabla.</p> <p>d) <u>Complementos de vencimiento superior al mes</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 2 pagas extraordinarias de devengo semestral integradas por una mensualidad de salario base más la antigüedad que corresponda (abonables los días 30 de junio y 15 de diciembre).</li><li>- Paga adicional de devengo anual que se percibe el 30 de septiembre de cada año.</li></ul>	<p>por razones de espera, expectativa, guardias, viajes sin servicio, averías.</p> <p>Dichas horas de presencia no computaran a efectos de duración máxima de jornada de trabajo, ni para el límite de horas extraordinarias.</p> <p>Cuando no sea posible la compensación por periodos equivalentes de descanso, se abonarán en 8,46€ adicionales la hora.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Tiempos de toma y deje de servicio realizados antes o después de la jornada normal (y que no forman parte de la misma), se abonarán en 8,46€ por hora.</li><li>o Gratificación de monitor de formación: se abonará a los trabajadores que la Dirección de LogiRail designe para asumir adicionalmente a sus funciones, (i) responsabilidades de formación de conocimientos teórico-prácticos y (ii) monitor de conocimientos de módulos teóricos en aula. Se abonará en 5,22€ al día.</li><li>o Gratificación de mando y función: se abonará a aquellos trabajadores que asuman las funciones de (i) supervisión y control de trabajo en el marco de organización de documentación, horarios y reportes para confeccionar nóminas, así como (ii) colaboración en tareas de admón. y gestión de procesos productivos y comerciales (estadísticas, informes, datos contables...etc.). se abonará en 5,22€ al día.</li><li>o Guardia: ya sean guardias pasivas o activas; se abonarán 21,98€/día.<ul style="list-style-type: none"><li>o Servicio de reserva: en el caso de que el trabajador quede a la espera que se le asigne la</li></ul></li></ul>	<p>1,69€/hora que abona LogiRail</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Trabajo en festivos: el convenio de servicios ferroviarios contempla el abono de 10,15€/día trabajado frente a 1,09/hora en festivo trabajado.</li></ul> <p><u>Pagas extraordinarias</u>: el convenio de LogiRail contempla el abono de 2 pagas extraordinarias de salario base, pagaderas en los meses de junio y diciembre.</p> <p>Por su parte, el convenio de servicios ferroviarios contempla adicionalmente al abono de una tercera paga de devengo anual que se incluye de manera prorrateada en el salario base.</p> <p>Adicionalmente, el esquema salarial pactado para el colectivo de supervisores y técnicos contempla el <u>abono de un componente variable</u> ligado a objetivos alcanzados por LogiRail.</p>
--	---	--	---



**FeSMC**  
Ferroviario

Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

	<p>III. <u>Complementos extrasalariales:</u></p> <p>a) Plus de transporte: se abona al objeto de compensar los gastos realizados diariamente desde el domicilio al centro de trabajo.</p> <p>b) Plus vestuario: se abona para compensar los gastos que corren a cargo del trabajador por la limpieza y conservación del vestuario.</p> <p>c) Dietas o compensación por desplazamientos</p> <p>d) Quebranto de moneda: se abonará en el caso de que el trabajador maneje fondos económicos. (* ) Para el caso de los apartados a) y b), se abona con independencia del contrato suscrito con el trabajador, así como en lo referente a la jornada laboral. Para los trabajadores que presten servicios más de 4 días a la semana, su abono será mensual en la cuantía especificada. Para aquellos trabajadores que presenten servicios menos de 4 días a la semana, su abono será por día efectivo de trabajo.</p>	<p>realización de un servicio ferroviario o cubrir incidencias.</p> <p>II. <u>Sistema salarial fijo (aplicable a supervisores y técnicos)</u></p> <p>a) Salario base y pagas extras.</p> <p>b) Componente variable en cumplimiento de objetivos, ligado a los resultados económicos de LogiRail, se liquidará en el primer cuatrimestre del año siguiente al ejercicio que se evalúa (normalmente en abril), si bien se realiza un adelanto a cuenta del 25% del total en junio y otro 25% en el mes de diciembre.</p> <p>c) Jornada partida: en los términos mencionados con anterioridad.</p> <p>d) Nocturnidad: en los términos mencionados con anterioridad.</p>	
<b>Anticipos</b>	N/A	<p>Se podrán solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sobre el salario devengado en el mes en curso, en cuantía equivalente al 50% de lo devengado de su retribución fija del mes en curso.</li><li>• Sobre las retribuciones anuales: con un máximo de 3.000 €.</li><li>• Para cubrir gastos de formación y destacamento. LogiRail realizará un cálculo aproximado atendiendo a las circunstancias.</li></ul>	<p>Únicamente el convenio de LogiRail prevé la posibilidad de realizar anticipos a los trabajadores.</p>



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

<p>Horas extras</p>	<p>Las horas realizadas sobre la duración máxima de la jornada serán consideradas horas extraordinarias.</p> <p>Empresa y trabajador acordarán su abono o compensación por periodos de descanso.</p> <p>En caso de ser abonadas, se hará confirme a las siguientes cuantías.</p> <table border="1" data-bbox="376 587 922 730"> <thead> <tr> <th>Horas extraordinarias/horas</th> <th>2019</th> <th>Valor hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>extraordinarias por fuerza mayor</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jefe de servicio</td> <td></td> <td>11,5</td> </tr> <tr> <td>Coordinador de servicio</td> <td></td> <td>11,08</td> </tr> <tr> <td>Azafato encargado</td> <td></td> <td>10,87</td> </tr> <tr> <td>Oficial de taquilla/jefe de aparcamiento</td> <td></td> <td>10,24</td> </tr> <tr> <td>Adjunto</td> <td></td> <td>10,24</td> </tr> <tr> <td>Resto categorías del grupo III</td> <td></td> <td>9,93</td> </tr> </tbody> </table>	Horas extraordinarias/horas	2019	Valor hora	extraordinarias por fuerza mayor			Jefe de servicio		11,5	Coordinador de servicio		11,08	Azafato encargado		10,87	Oficial de taquilla/jefe de aparcamiento		10,24	Adjunto		10,24	Resto categorías del grupo III		9,93	<p>Se contemplan como hecho excepcional.</p> <p>Los tiempos extras que no sea posible compensar con descanso se abonarán en la cuantía de 10,57€/hora.</p>	<p>Ambos convenios recogen la posibilidad de compensar con descanso. En el caso del convenio colectivo de LogiRail, prevé la compensación con descanso mediante la compensación de horas por adecuación de jornada contempladas en el artículo 3 del convenio.-</p> <p>El convenio de LogiRail, establece una cuantía única para todas las categorías profesionales, mientras que el convenio sectorial de servicios ferroviarios estipula diferentes cuantías en función de la categoría profesional.</p>
Horas extraordinarias/horas	2019	Valor hora																									
extraordinarias por fuerza mayor																											
Jefe de servicio		11,5																									
Coordinador de servicio		11,08																									
Azafato encargado		10,87																									
Oficial de taquilla/jefe de aparcamiento		10,24																									
Adjunto		10,24																									
Resto categorías del grupo III		9,93																									
<p>Título de transporte ferroviario</p>	<p>N/A</p>	<p>LogiRail, facilitará a los trabajadores en activo un título de transporte ferroviario para viajes de ocio que les permita realizar viajes de ocio en condiciones equivalentes a los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo del Grupo Renfe.</p>	<p>LogiRail facilita la tarjeta de transporte a los trabajadores en activo.</p>																								
<p>Gastos por desplazamiento</p>	<p>La empresa le abonará una cantidad de 0,20 euros por km. Para el caso en que tenga que realizar desplazamientos superiores a 20 kilómetros en Madrid, Barcelona y Valencia; y 8 kilómetros en el resto de las provincias.</p>	<p>a) <u>Gastos de locomoción</u>: Cuando se utilice para tales desplazamientos vehículo propio, se percibirá una compensación de 0,19 euros por kilómetro realizado.</p> <p>b) <u>Dietas</u>: el personal que, por necesidades de las empresas, tenga que desplazarse a población distinta de aquella donde radique su centro de trabajo, percibirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Comida: 10,46€.</li> <li>o Cena: 10,46€.</li> <li>o Comida + cena: 22,50€.</li> <li>o Pernocación: 43,97€.</li> <li>o Dieta completa: 66,47€.</li> </ul>	<p>El convenio sectorial no contempla en su articulado el abono de dietas. Respecto de los gastos de locomoción, existe una diferencia mínima: el convenio de LogiRail abona 0,19€/km a diferencia del convenio sectorial 0,20€/km.</p>																								



**FeSMC**  
Ferroviario



Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

RÉGIMEN DISCIPLINARIO			
Régimen disciplinario	<p>El catálogo de faltas recogido en el convenio es pormenorizado. Respecto de la graduación de las sanciones, en función de la calificación de las mismas, es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Faltas leves: amonestación verbal o escrita.</li> <li>b) Faltas graves: inhabilitación para el ascenso por un plazo no superior a 1 año o suspensión de empleo y sueldo entre 3 y 15 días.</li> <li>c) Faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo entre 16 días y 2 meses. inhabilitación para el ascenso por un plazo no superior a 2 años o despido.</li> </ul> <p>Expediente contradictorio: N/A</p>	<p>Respecto del catálogo de faltas, este convenio recoge supuestos sancionables más amplios.</p> <p>Respecto de la graduación de las sanciones, no se aprecian significativas diferencias a excepción de que por no se contempla la inhabilitación para el ascenso, y en el caso para el caso de faltas muy graves, la suspensión de empleo y sueldo puede alcanzar los 90 días.</p> <p>Expediente contradictorio: contiene la necesidad de realizar expediente contradictorio a los trabajadores sancionados con faltas graves y muy graves).</p>	<p>El convenio de LogiRail recoge con mayor amplitud supuestos sancionables.</p> <p>Respecto de la graduación de las sanciones, no se aprecian grandes diferencias, excepto que el convenio de LogiRail respecto de faltas muy graves, prevé la suspensión de empleo y sueldo entre 16 y 90 días, frente al máximo de 60 días contemplado en el convenio sectorial.</p> <p>El convenio de LogiRail requiere la formalización de un expediente contradictorio para la imposición de sanciones graves o muy graves.</p>



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

### 3. CONCLUSIONES

Del análisis comparativo realizado de ambos convenios, en términos generales se puede concluir:

- **Jornada**: el Convenio de LogiRail prevé una jornada máxima inferior a la prevista en el convenio sectorial de servicios ferroviarios (1687,5 horas frente a 1744 horas). Mejora de LogiRail en 56,5 horas en computo anual.
- **Vacaciones**: en lo que respecta a vacaciones, LogiRail fija las vacaciones en 30 días y prevé 3 días compensatorios para el caso de trabajadores que desempeñen actividades directas o indirectas en relación con la circulación ferroviaria. Por su parte, el convenio de servicios ferroviarios prevé 31 días de vacaciones y 6 días de asuntos propios.
- **Descansos**: con respecto a los descansos previstos durante la jornada diaria, el convenio sectorial contempla un descanso 30 minutos para las jornadas que excedan de 6 horas o de 20 minutos para el caso de jornadas que excedan 4 horas. El convenio de LogiRail, contempla un descanso de 20 minutos para las jornadas que excedan de 6 horas, y para las jornadas partidas un descanso mínimo de 1 hora. En ambos casos, dichas pausas se considerarán tiempo de trabajo.
- **Derechos relativos a maternidad y paternidad**: no se aprecian diferencias significativas. El articulado recoge los términos de la normativa laboral vigente.
- **Permisos**:
  - I. Retribuidos: el convenio sectorial de servicios ferroviarios prevé el permiso retribuido de 4 horas para asistir a la consulta médica y el tiempo indispensable de acompañamiento a consulta médica de hijos menores de 12 años.



**FeSMC**  
Ferroviario



■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

II. No retribuidos:

- La licencia no retribuida contemplada en el convenio sectorial de servicios ferroviarios en lo referido a fallecimiento de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad en el extranjero, el trabajador contará con una licencia retribuida de hasta 6 días acumulable a la licencia retribuida.
- El convenio de LogiRail también recoge las licencias retribuidas.
- Adicionalmente, el convenio sectorial de servicios ferroviarios prevé, la posibilidad de solicitar licencias no retribuidas siempre y cuando los trabajadores tengan una antigüedad mínima de 3 años y que el periodo solicitado sea superior a 1 mes e inferior a 4 meses de forma consecutiva, mediando un preaviso de un mes. También, los trabajadores cuya relación laboral se regule por el convenio sectorial de servicios ferroviarios, podrán solicitar un permiso no retribuido por cualquier otro motivo siempre y cuando sean aprobadas por la empresa.
- Por el contrario, el convenio de LogiRail no contempla la posibilidad de solicitar permisos no retribuidos.

- **Clasificación profesional:** en lo que respecta a los grupos profesionales, el convenio de LogiRail cuenta con 4 esquemas funcionales (operaciones, admón. y gestión, informática y consultoría y comercial), frente a los 3 grupos profesionales diferenciados en el convenio del sector de servicios ferroviarios (cuadros de más responsabilidad, mandos intermedios y personal auxiliar).



**FeSMC**  
Ferroviario



■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

- **Salario.** Con respecto a la retribución, cabe destacar:

- I. El convenio sectorial de servicios ferroviarios contempla un único esquema retributivo en función de la categoría profesional.
- II. El convenio de LogiRail, distingue 2 esquemas retributivos: (i) esquema ordinario aplicable a todos los trabajadores a excepción de supervisores, mandos intermedios y técnicos; y (ii) el aplicable a este colectivo excepcionado.

Adicionalmente, en términos generales:

- a) Salario base: con respecto a trabajadores de categorías profesionales similares de cada Convenio, se puede apreciar que el salario base suele ser superior en el convenio de LogiRail para similares categorías profesionales.
- b) Pagas extraordinarias: el convenio de LogiRail contempla el abono de 2 pagas extraordinarias de salario base, pagaderas en los meses de junio y diciembre. Por su parte, el convenio de servicios ferroviarios contempla adicionalmente al abono de una tercera paga de devengo anual que se incluye de manera prorrateada en el salario base.
- c) Complementos salariales: en términos generales, el convenio de LogiRail establece complementos salariales más específicos ligados al sector ferroviario (ej.: jornada partida, monitor y formación, toma y deje, guardias pasivas, horas de presencia). No obstante, el convenio sectorial de servicios ferroviarios prevé el abono de complementos tales como plus idioma, plus vestuario, quebranto de moneda.



**FeSMC**  
Ferroviario



■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

Adicionalmente, en lo que respecta a los valores abonados por trabajo en festivos, el convenio de servicios ferroviarios abona por dicho concepto una cuantía ligeramente superior (10,15€/ día frente a 1,09€/hora en el convenio de LogiRail).

En lo referido a horas extraordinarias, el convenio de LogiRail tiene fijado el abono de 10,57€/hora extraordinaria trabajada, frente al esquema previsto en el convenio de servicios ferroviarios, que dependiendo de la categoría profesional varía entre 11,50€ y 9,53€ por hora extraordinaria trabajada.

**LogiRail, facilita una tarjeta transporte a los trabajadores en activo de la compañía, que supone la gratuidad en los servicios de transporte por ferrocarril en cercanías y media distancia, y descuentos de hasta el 70% en servicios comerciales AVE-LD.**

- **Póliza de seguro**: el convenio de LogiRail no contempla la obligatoriedad de suscribir pólizas de seguro que cubran contingencias tales como muerte, incapacidad o gran invalidez.
- **Premios**: el convenio de LogiRail contempla la entrega de premios para los casos en que sus trabajadores se hayan comportado con heroicidad, hayan realizado méritos o haya una excelente prestación de servicios.
- **Gastos por desplazamiento**: en lo que respecta a gastos por desplazamiento, el convenio sectorial no contempla en su articulado el abono de dietas; frente a las cuantías contempladas en el de LogiRail (que para el caso de dieta completa alcanza los 66,47€/día). Respecto de los gastos de locomoción, existe una diferencia mínima, puesto que el convenio de LogiRail abona 0,19€/km a diferencia del convenio sectorial 0,20€/km.
- **Régimen disciplinario**: en lo referido al régimen disciplinario, el convenio de LogiRail contempla supuestos sancionables mucho más amplios que el convenio sectorial de servicios ferroviarios. En lo que respecta a la obligación de realizar un expediente contradictorio para el caso de faltas graves y muy graves, el convenio de LogiRail recoge dicha obligatoriedad previa imposición de sanción.



**ANEXO I**

**COLECTIVO PROFESIONAL OPERACIONES**

**TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS Y SISTEMA DE FIJO + VARIABLE CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 del 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

% de revisión  
1,02

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SUELDO/COMP. FIJO		PRIMA DE PRODUCC./ASISTENCIA POR DIA		PRIMA MÁXIMO ANUAL	COMP.VARIABLE ANUAL	PAGAS EXTRAS		TOTAL RETRIBUCIONES MAXIMAS	
		MENSUAL	ANUAL	LABORABLES TRABAJADOS	NATURALES DE VACACIONES			SEMESTRAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
TECNICO Y/O TITULADO EN OPERACIONES	SUPERIOR	2.145,09€	25.741,09€				3.328,19€			2.145,09€	29.069,28€
	BASE	1.597,64€	19.171,63€				2.361,98€			1.597,64€	21.533,62€
SUPERVISOR OPERACIONES	PRINCIPAL	1.868,69€	22.424,29€				2.338,86€			1.868,69€	24.763,15€
	DE SECCIÓN	1.617,19€	19.406,28€				2.126,88€			1.617,19€	21.533,16€
JEFE DE EQUIPO OPERACIONES	ESPECIALISTA	1.180,50€	14.165,96€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.180,50€	2.360,99€	1.348,61€	18.544,37€
	BASE	1.146,21€	13.754,58€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.146,21€	2.292,43€	1.314,33€	18.064,42€
ESPECIALISTA OPERACIONES DEL TREN	SUPERIOR	1.123,70€	13.484,44€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.123,70€	2.247,41€	1.291,82€	17.749,26€
	PRINCIPAL	1.080,62€	12.967,55€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.080,63€	2.161,26€	1.248,75€	17.146,21€
	BASE	1.049,25€	12.591,04€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.049,25€	2.098,51€	1.217,37€	16.706,96€
	AUXILIAR	887,46€	10.649,53€	8,24€	5,53€	2.017,41€		887,46€	1.774,92€	1.055,58€	14.441,87€

**TABLA DE CONCEPTOS VARIABLES Y FLUCTUANTES MENSUALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	JORNADA PARTIDA/ DIA	MANDO Y FUNCIÓN/ DIA	MONITOR Y/O FORMACIÓN/ DIA	GUARDIA PASIVA / DIA	VALORES POR HORA					
						NOCTURNIDAD	PRESENCIA	EXTRAS	TRAB S,D y F	TOMA Y DEJE	COMPLEMENTARIAS
TECNICO Y/O TITULADO EN OPERACIONES	SUPERIOR	6,12€			21,98€	1,69€			1,09€		17,23€
	BASE	6,12€			21,98€	1,69€			1,09€		12,76€
SUPERVISOR OPERACIONES	PRINCIPAL	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€		1,09€		14,67€
	DE SECCIÓN	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€		1,09€		12,76€
JEFE DE EQUIPO OPERACIONES	ESPECIALISTA	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,99€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,70€
ESPECIALISTA OPERACIONES DEL TREN	SUPERIOR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,52€
	PRINCIPAL	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,16€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	9,90€
	AUXILIAR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	8,56€

**TABLA DE RETRIBUCIONES NO SALARIALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019 (excepto Kilometraje, comida+cena y pernoctación)**

CONCEPTO	Kilometraje €/Km	COMIDA €/comida	CENA €/cena	COMIDA+ CENA €/dia	PERNOCTACIÓN €/noche	DIETA COMPLETA €/dia
VALOR POR UNIDAD	0,19€	10,46€	10,46€	22,50€	43,97€	66,47€



**COLECTIVO PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

**TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS Y SISTEMA DE FIJO + VARIABLE CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 del 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

% de revisión  
1,02

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SUELDO/COMP. FIJO		PRIMA DE PRODUCC./ASISTENCIA POR DIA		PRIMA MÁXIMO ANUAL	COMP.VARIABLE (*) ANUAL	PAGAS EXTRAS		TOTAL RETRIBUCIONES MAXIMAS	
		MENSUAL	ANUAL	LABORABLES TRABAJADOS	NATURALES DE VACACIONES			SEMESTRAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
TECNICO Y/O TITULADO EN ADMON Y GESTIÓN	SUPERIOR	1.831,10€	21.973,25€				3.328,28€			1.831,10€	25.301,53€
	BASE	1.553,37€	18.640,42€				2.246,66€			1.553,37€	20.887,08€
MANDO INTERMEDIO EN ADMON Y GESTIÓN	PRINCIPAL	1.698,30€	20.379,60€				2.229,95€			1.698,30€	22.609,55€
	DE SECCIÓN	1.566,58€	18.798,93€				2.082,73€			1.566,58€	20.881,65€
JEFE DE NEGOCIADO DE ADMON Y GESTIÓN	ESPECIALISTA	1.213,66€	14.563,89€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.213,66€	2.427,31€	1.381,77€	19.008,61€
	BASE	1.166,78€	14.001,34€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.166,78€	2.333,56€	1.334,90€	18.352,30€
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN	SUPERIOR	1.082,65€	12.991,78€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.082,65€	2.165,30€	1.250,77€	17.174,49€
	PRINCIPAL	1.039,73€	12.476,72€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.039,73€	2.079,45€	1.207,84€	16.573,59€
	BASE	989,02€	11.868,27€	8,24€	5,53€	2.017,41€		989,02€	1.978,05€	1.157,14€	15.863,73€
	AUXILIAR	887,46€	10.649,53€	8,24€	5,53€	2.017,41€		887,46€	1.774,92€	1.055,58€	14.441,87€

**TABLA DE CONCEPTOS VARIABLES Y FLUCTUANTES MENSUALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	JORNADA PARTIDA/ DIA	MANDO Y FUNCIÓN/ DIA	MONITOR Y/O FORMACIÓN/ DIA	VALORES POR HORA				
					NOCTURNIDAD	EXTRAS	TRAB S,D y F	TOMA Y DEJE	COMPLEMENTARIAS
TECNICO Y/O TITULADO EN ADMON Y GESTIÓN	SUPERIOR	6,12€			1,69€		1,09€		14,99€
	BASE	6,12€			1,69€		1,09€		12,38€
MANDO INTERMEDIO EN ADMON Y GESTIÓN	PRINCIPAL	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€		1,09€		13,40€
	DE SECCIÓN	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€		1,09€		12,37€
JEFE DE NEGOCIADO DE ADMON Y GESTIÓN	ESPECIALISTA	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	11,26€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	10,88€
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN	SUPERIOR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	10,18€
	PRINCIPAL	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	9,82€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	9,40€
	AUXILIAR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,46€	8,56€

**TABLA DE RETRIBUCIONES NO SALARIALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019 (excepto Kilometraje, comida+cena y pernoctación)**

CONCEPTO	Kilometraje €/Km	COMIDA €/comida	CENA €/cena	COMIDA+ CENA €/dia	PERNOCTACIÓN €/noche	DIETA COMPLETA €/dia
VALOR POR UNIDAD	0,19€	10,46€	10,46€	22,50€	43,97€	66,47€



**FeSMC**  
Ferroviario

Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

**COLECTIVO PROFESIONAL INFORMATICA Y CONSULTORIA**

**TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS Y SISTEMA DE FIJO + VARIABLE CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 del 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

% de revisión  
1,02

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SUELDO/ COMP. FIJO		PRIMA DE PRODUCC./ ASISTENCIA POR DIA		PRIMA MÁXIMO ANUAL	COMP.VARIABLE ANUAL	PAGAS EXTRAS		TOTAL RETRIBUCIONES MAXIMAS	
		MENSUAL	ANUAL	LABORABLES TRABAJADOS	NATURALES DE VACACIONES			SEMESTRAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
TECNICO ANALISTA Y/O TITULADO	SUPERIOR	2.368,63€	28.423,61€				2.330,93€			2.368,63€	30.754,54€
	BASE	2.098,42€	25.180,98€				2.330,93€			2.098,42€	27.511,92€
PROGRAMADOR Y/O CUADRO TECNICO	SENIOR	2.063,58€	24.762,99€				1.615,02€			2.063,58€	26.378,01€
	JUNIOR	1.682,27€	20.187,19€				1.345,76€			1.682,27€	21.532,94€
JEFE TRATAMIENTO DE DATOS Y/O ENCUESTAS	ESPECIALISTA	1.213,66€	14.563,89€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.213,66€	2.427,31€	1.381,77€	19.008,61€
	BASE	1.166,78€	14.001,34€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.166,78€	2.333,56€	1.334,90€	18.352,30€
OPERADOR ORDENADOR Y/O ENCUESTADOR	SENIOR	1.082,65€	12.991,78€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.082,65€	2.165,30€	1.250,77€	17.174,49€
	JUNIOR	989,02€	11.868,27€	8,24€	5,53€	2.017,41€		989,02€	1.978,05€	1.157,14€	15.863,73€
	AUXILIAR	887,46€	10.649,53€	8,24€	5,53€	2.017,41€		887,46€	1.774,92€	1.055,58€	14.441,87€

**TABLA DE CONCEPTOS VARIABLES Y FLUCTUANTES MENSUALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	JORNADA PARTIDA/ DIA	MANDO Y FUNCIÓN/ DIA	MONITOR Y/O FORMACIÓN/ DIA	VALORES POR HORA			
					NOCTURNIDAD	EXTRAS	TRAB S,D y F	COMPLEMENTARIAS
TECNICO ANALISTA Y/O TITULADO	SUPERIOR	6,12€			1,69€		1,09€	18,22€
	BASE	6,12€			1,69€		1,09€	16,30€
PROGRAMADOR Y/O CUADRO TECNICO	SENIOR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€		1,09€	15,63€
	JUNIOR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€		1,09€	12,76€
JEFE TRATAMIENTO DE DATOS Y/O ENCUESTAS	ESPECIALISTA	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	11,26€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	10,88€
OPERADOR ORDENADOR Y/O ENCUESTADOR	SENIOR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	10,18€
	JUNIOR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	9,40€
	AUXILIAR	6,12€	5,22€	5,22€	1,69€	10,57€	1,09€	8,56€

**TABLA DE RETRIBUCIONES NO SALARIALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019 (excepto Kilometraje, comida+cena y pernoctación)**

CONCEPTO	Kilometraje €/Km	COMIDA €/comida	CENA €/cena	COMIDA+ CENA €/dia	PERNOCTACIÓN €/noche	DIETA COMPLETA €/dia
VALOR POR UNIDAD	0,19€	10,46€	10,46€	22,50€	43,97€	66,47€



**FeSMC**  
Ferroviario

■ Servicios,  
Movilidad  
y Consumo

**COLECTIVO PROFESIONAL COMERCIAL**

**TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS Y SISTEMA DE FIJO + VARIABLE CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 del 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

% de revisión  
1,02

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SUELDO/COMP. FIJO		PRIMA DE PRODUCC./ASISTENCIA POR DIA		PRIMA MÁXIMO ANUAL	COMP.VARIABLE ANUAL	PAGAS EXTRAS		TOTAL RETRIBUCIONES MAXIMAS	
		MENSUAL	ANUAL	LABORABLES TRABAJADOS	NATURALES DE VACACIONES			SEMESTRAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
TECNICO COMERCIAL Y/O TITULADO	SUPERIOR	2.099,46€	25.193,47€				3.337,55€			2.099,46€	28.531,02€
	BASE	1.588,07€	19.056,82€				2.799,23€			1.588,07€	21.856,05€
SUPERVISOR COMERCIAL Y/O GUIA	SENIOR	2.018,70€	24.224,43€				2.311,79€			2.018,70€	26.536,22€
	JUNIOR	1.534,22€	18.410,67€				2.087,91€			1.534,22€	20.498,58€
ENCARGADO COMERCIAL	DELEGACIÓN	1.213,66€	14.563,89€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.213,66€	2.427,31€	1.381,77€	19.008,61€
	SECCIÓN	1.166,78€	14.001,34€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.166,78€	2.333,56€	1.334,90€	18.352,30€
ESPECIALISTA EN OPERACIONES COMERCIALES	SUPERIOR	1.082,65€	12.991,78€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.082,65€	2.165,30€	1.250,77€	17.174,49€
	PRINCIPAL	1.039,73€	12.476,72€	8,24€	5,53€	2.017,41€		1.039,73€	2.079,45€	1.207,84€	16.573,59€
	BASE	989,02€	11.868,27€	8,24€	5,53€	2.017,41€		989,02€	1.978,05€	1.157,14€	15.863,73€
	AUXILIAR	887,46€	10.649,53€	8,24€	5,53€	2.017,41€		887,46€	1.774,92€	1.055,58€	14.441,87€

**TABLA DE CONCEPTOS VARIABLES Y FLUCTUANTES MENSUALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	JORNADA PARTIDA/DIA	MANDO Y FUNCIÓN/DIA	MONITOR Y/O FORMACIÓN/DIA	GUARDIA PASIVA/DIA	VALORES POR HORA					
						NOCTURNIDAD	PRESENCIA	EXTRAS	TRAB S,D y F	TOMA Y DEJE	COMPLEMENTARIAS
TECNICO COMERCIAL Y/O TITULADO	SUPERIOR	6,12€			21,98€	1,69€			1,09€		16,91€
	BASE	6,12€			21,98€	1,69€			1,09€		12,95€
SUPERVISOR COMERCIAL Y/O GUIA	SENIOR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€		1,09€		15,73€
	JUNIOR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€		1,09€		12,15€
ENCARGADO COMERCIAL	DELEGACIÓN	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	11,26€
	SECCIÓN	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,88€
ESPECIALISTA EN OPERACIONES COMERCIALES	SUPERIOR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	10,18€
	PRINCIPAL	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	9,82€
	BASE	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	9,40€
	AUXILIAR	6,12€	5,22€	5,22€	21,98€	1,69€	8,46€	10,57€	1,09€	8,46€	8,56€

**TABLA DE RETRIBUCIONES NO SALARIALES CON VALORES DE REVISIÓN A 01-01-2020 DEL 2,00% SOBRE TABLAS DEL 31-12-2019 (excepto Kilometraje, comida+cena y pernoctación)**

CONCEPTO	Kilometraje €/Km	COMIDA €/comida	CENA €/cena	COMIDA+ CENA €/dia	PERNOCTACIÓN €/noche	DIETA COMPLETA €/dia
VALOR POR UNIDAD	0,19€	10,46€	10,46€	22,50€	43,97€	66,47€